

CORREOS

Correspondencia ordinaria, Prensa y Legislación.

IMPRESOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Valentín Gangoso García, domiciliado en Benavente (Zamora), por la que solicita se considere incluídas en la categoría de impresos, a los efectos de su circulación por el correo, las obleas elaboradas para consagrar; y

Resultando que el interesado fundamenta la procedencia de su solicitud en el hecho de que actualmente son admitidos a la circulación postal con el carácter de impresos, no sólo las reproducciones sobre papel, cartulina o pergamino, sino también las cintas cinematográficas y los discos de gramófono, y que la economía que la tarifa de franqueo señalada para dicha clase de correspondencia aplicada al curso por el correo de las obleas de que se trata facilitarán el medio de proveer de ellas al venerable Clero de España y a las Comunidades religiosas en las condiciones de perfecta elaboración y calidad con que se propone verificarlo para aquel sagrado fin la fábrica de harinas de que es capellán en la localidad de su residencia, y de la cual son propietarios sus hermanos.

Considerando que, en consonancia a lo preceptuado en el art. 28 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos de 7 de junio de 1898, reformado por el Real decreto de 23 de agosto de 1921, que además de incluir en la categoría de impresos las cintas cinematográficas y los discos de gramófono, añade, entre otros objetos, a la clasificación de la correspondencia de tal carácter todas las impresiones o reproducciones obtenidas sobre papel, pergamino, tela o cartón, es procedente ampliar el concepto de impreso a los envíos de referencia, en armonía y conformidad de lo propuesto, por cuanto es evidente que dichas obleas contienen la reproducción de un crucifijo y la materia de que están formadas, al igual de la mayor parte de los citados productos de fabricación en que se efectúan las impresiones o reproducciones mecánicas mencionadas, es una pasta de elaboración industrial.

Considerando que la aceptación de lo propuesto en la expresada instancia no implica quebranto alguno para el Tesoro,

sino al contrario, ya que, facultando a los particulares para hacer los envíos de esta naturaleza por el servicio postal, se deriva un beneficio directo para los mismos intereses generales, que pudiera suponerse perjudicialmente afectados, por el mejor aprovechamiento de la función postal, como órgano de relación pública en la transmisión de objetos no comprendidos hasta ahora expresamente bajo la denominación de correspondencia en las disposiciones legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se entienda comprendidas en la categoría de impresos, a los efectos de su circulación por el correo, las obleas elaboradas con destino al Santo Sacrificio de la Misa, siempre que los paquetes que las contengan se ajusten en su acondicionamiento, peso y dimensiones a lo dispuesto en las vigentes prescripciones reglamentarias relativas a la correspondencia de dicha clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1931.—*Hoyos.*

Señor Director general de Comunicaciones.

CORREOS

MODIFICACIONES EN LAS CARTERIAS URBANAS

CIRCULAR

La necesidad económica de la red postal, tanto en orden de su mantenimiento o conservación, como por lo que respecta a la extensión que ésta debe alcanzar, exige una aplicación acomodada a lo estrictamente indispensable, al objeto de que con los mismos créditos consignados en el presupuesto pueda alcanzarse mayor eficacia en los aspectos referidos.

Por ello, se hace preciso que los señores Administradores principales propongan a esta Dirección general la supresión de los haberes de las Carterías que fueron creadas sin otra retribución que la de cinco céntimos por carta entregada a domicilio que, al desaparecer, han sido dotadas con el haber mínimo de 365 pesetas anuales y que no respondían a un interés público porque radican en fincas particulares o puntos pertenecientes a empresas donde existen núcleos de pobla-